



MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXII - N° 31
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 139 -Letra:D

Córdoba, 06 de febrero de 2025

VISTO: El Expediente N° 0722-133608/2017 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0463/2024 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referendum" de la Superioridad, la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "GRAL. VICTORIANO RODRIGUEZ" de la localidad Granja La Celina, Departamento Juárez Celman, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3 del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorias, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el Dictamen N° 2025/00000027 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 139 -Letra:D..... Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRERA DOCENTE , TITULACIÓN Y CERTIFICACIONES

Resolución N° 1 - Letra:D..... Pag. 1

Resolución N° 2 - Letra:D..... Pag. 2

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2217..... Pag. 2

Resolución General N° 2218..... Pag. 3

Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 8 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0463/2024 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso "ad - referendum" la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "GRAL. VICTORIANO RODRIGUEZ" de la localidad Granja La Celina, Departamento Juárez Celman, a partir del 22 de marzo de 2018 por falta de Matricula.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA - MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRERA DOCENTE, TITULACIÓN Y
CERTIFICACIONES**

Resolución N° 1 - Letra:D

Córdoba, 06 de febrero de 2025

VISTO: La Resolución Ministerial N°457/24;

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se dispone que todos los docentes que revisten horas cátedras institucionales titulares, como consecuencia, del cambio de planes de estudio o procesos de reubicación, que hubieren o no presentado el formulario F 17 en tiempo y forma, deberán reubicar dichas horas en las vacantes existentes al inicio del ciclo lectivo, y las que se produzcan durante todo el año, previo a la publicación de la vacante y

uso de Lista de Orden de Mérito.

A esos fines, y previo visado de la Dirección General se autorizará hasta dos (2) horas cátedra de incremento.

Que aquellos docentes que no pudieran reubicar sus horas cátedra institucionales titulares, resultado de cambio de planes de estudio o procesos de reubicación, deberán realizar exclusivamente tareas en el marco del Sistema Integral de Promoción y Protección de Trayectorias Educativas "Trayectorias Cuidadas" de manera transitoria hasta que se produzcan vacantes en el resto del ciclo lectivo en las que pueda reubicar las mencionadas horas institucionales titulares.

Que se delega en esta Dirección General la reglamentación del procedimiento de reubicación de horas cátedra instituciones titulares, como consecuencia, del cambio de planes de estudio o procesos de reubicación.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 834/23 y modif.;

**LA DIRECTORA GENERAL DE CARRERA DOCENTE, TITULACIÓN Y CERTIFICACIONES
RESUELVE**

Art. 1°- DEJAR sin efecto lo establecido por el Instructivo Administrativo 2025 respecto del Proceso de reubicación de horas Institucionales

previo al uso de Lista de Orden de Mérito y disponer el procedimiento para el mismo en el Anexo I que forma parte del presente instrumento legal.

Art. 2°- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en boletín oficial y archívese. -

FDO.: SOISA MARÍA CECILIA, DIRECTORA GENERAL DE CARRERA DOCENTE, TITULACIÓN Y CERTIFICACIONES

ANEXO

Resolución N° 2 - Letra:D

Córdoba, 06 de febrero de 2025

VISTO: La necesidad de arbitrar los medios para acceder a la titularidad, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°1597/2022 y su modificatoria N°124/2023, de aquellos agentes que hubieren ingresado desde el dos de marzo de 2022 con situación de revista interina en horas cátedra/cargos en virtud de haber acreditado la formación pedagógica correspondiente que determina el cambio de alcance de su título de base de carácter habilitante a docente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución Ministerial N°1597/2022, y su modificatoria N°124/2023, dispone "la continuidad de los docentes con situación de revista Interina en cargos/horas cátedra que hubieren ingresado desde el inicio del período desde el 2 de marzo de 2022, por el término de cuatro (4) años desde la fecha de alta de su designación, para que cumplimenten con el requisito de formación docente – trayectos pedagógicos – para dar alcance docente a sus títulos de nivel superior con carácter habilitante y en consecuencia alcanzar con ello la titularidad"

Que igual medida se establece en el artículo 2° de la citada resolución en relación a los Maestros de Enseñanza Práctica, los que deberán acreditar el requisito de formación correspondiente, trayecto pedagógico o Profesorado de Educación Secundaria para Maestros de Enseñanza Práctica en concurrencia con el título base.

Que, a los fines de favorecer el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, posibilitar la continuidad laboral de los docentes, valorar el desempeño y la formación alcanzada por los mismos, se hace necesario poner en marcha el procedimiento que les permita alcanzar la titularidad.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 834/23 y modif.;

**LA DIRECTORA GENERAL DE CARRERA DOCENTE, TITULACIÓN Y CERTIFICACIONES
RESUELVE**

Art. 1°- ESTABLECER la implementación del procedimiento para la titularización, en el marco de la Resolución Ministerial N°1597/2022 y modif., de los docentes que con situación de revista Interina que hubieren ingresado desde el 2 de marzo de 2022, por el término de cuatro (4) años desde la fecha de alta de su designación, cumplimentaron con el requisito de formación docente, conforme los Anexos I, II, III que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese. -

FDO.: SOISA MARÍA CECILIA, DIRECTORA GENERAL DE CARRERA DOCENTE, TITULACIÓN Y CERTIFICACIONES

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2217

Córdoba, 10 de febrero de 2025.-

VISTO: La Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública (B.O. 10/10/2023) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Ministerial -D- N° 454/2023, se establecieron las fechas de vencimientos en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la anualidad 2025.

QUE las Secciones III, IV y V del Capítulo II del Título X del Anexo I de la mencionada resolución, establecen los vencimientos para el pago de los

impuestos Inmobiliario, a la Propiedad Automotor y a las Embarcaciones.

QUE la Sección VII del Capítulo II del Título X del Anexo I de la citada resolución ministerial establece que la Dirección queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE, se han recibido pedidos de extensión de plazos para la cancelación de los Impuestos Inmobiliario, de la Propiedad Automotor y a las Embarcaciones por parte de Asociaciones, Cámaras y Federaciones representantes de los distintos sectores económicos, atento que las liquidaciones de dichos impuestos han estado disponibles en la página Web por

inferior tiempo que años anteriores.

QUE, en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los contribuyentes y/o responsables puedan ingresar el pago de los citados impuestos.

POR TODO ELLO, atento a las facultades acordadas por el artículo 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y por la Sección VII del Capítulo II del Título X del Anexo I de la Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y sus modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en forma excepcional, un plazo adicional para abonar el Pago Único Anual y la Primera Cuota correspondiente al año 2025 del Impuesto Inmobiliario Básico de las propiedades urbanas y los fondos que se liquidan en forma conjunta con el citado impuesto, hasta el día 14 de febrero de 2025 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, en forma excepcional, un plazo adicional para el pago de la Primera Cuota del año 2025 del Impuesto Inmobiliario Básico de

las propiedades rurales y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) que se liquida en forma conjunta con el mismo, para quienes opten cancelar el impuesto en cuotas mensuales, hasta el día 14 de febrero de 2025 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, en forma excepcional, un plazo adicional para el pago de la Primera Cuota del año 2025 correspondiente al Impuesto a la Propiedad Automotor y la Primera Cuota del Impuesto a las Embarcaciones, para quienes opten cancelar el impuesto en cuotas mensuales, hasta el día 14 de febrero de 2025 inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Cuando el pago previsto en los artículos anteriores se efectivice con posterioridad a las fechas excepcionales consignadas en los mismos, corresponderán los recargos establecidos en el Código Tributario Provincial desde la fecha de vencimiento original dispuesto por Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2218

Córdoba, 10 de febrero de 2025.-

VISTO: el Decreto Provincial N° 30 publicado en el Boletín Oficial el día 10-02-2025, y la Resolución Normativa N° 1/2023 (B.O. 23-11-2023) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Decreto, atento al preocupante contexto económico y financiero por la cual se encuentran atravesando los contribuyentes que desarrollan actividades económicas, dispuso para tales sujetos de un régimen excepcional de diferimiento impositivo en el Impuesto Inmobiliario Básico Urbano edificado como una acción concreta que les permita reducir el impacto financiero que produce el costo tributario provincial.

QUE el citado beneficio fiscal se circunscribe o limita exclusivamente a los inmuebles edificados que se encuentran directamente afectados al funcionamiento, desarrollo y/o ejecución de actividades económicas, conforme a las formas y/o condiciones que se disponen en la norma.

QUE el artículo 7 del Decreto faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que deberán cumplimentar los sujetos para solicitar el beneficio de diferimiento mencionado.

QUE a través de la Resolución Normativa N° 17/2025 –modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2023 y modificatorias-, publicada el día 10-02-2025, se establecieron las condiciones y requisitos para solicitar el

beneficio de diferimiento.

QUE atento a las numerosas presentaciones y consultas recibidas por parte de los contribuyentes y a efectos de facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias provinciales previsto en el artículo 18 del Código Tributario Provincial, se estima conveniente otorgar un plazo adicional para solicitar la opción de diferimiento dispuesta en el Decreto Provincial N° 30/2025

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y el artículo 7 del Decreto Provincial N° 30/2025;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La opción de diferimiento del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano Edificado, establecido en el Decreto Provincial N°30/2025, deberá solicitarse hasta el 17 de Febrero de 2025 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS